



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 23 Anexos: 0

Proc. # 6833420 Radicado # 2025EE286614 Fecha: 2025-12-02

Tercero: 800142383-7 FLT - FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

Auto No. 08361

“POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 509 de 2025, y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2025ER178443 del 08 de agosto de 2025 y 2025ER219506 del 22 de septiembre de 2025, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. 800.142.383- 7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA, identificado con NIT número 830.055.897-7, en calidad de autorizada de la sociedad INMOBILIARIA CMB S.A.S, identificada con NIT. 830.147.359-1, en calidad de propietaria, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 45 No. 235 - 31, barrio Casa Blanca de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20324257.

La Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 07229 del 8 de octubre de 2025, inició trámite administrativo ambiental a favor la sociedad INMOBILIARIA CMB S.A.S, identificada con NIT. 830.147.359-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA, identificado con NIT número 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 45 No. 235 - 31, barrio Casa Blanca de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20324257.

El referido acto administrativo fue notificado de forma electrónica el día 06 de noviembre de 2025, quedando con constancia de ejecutoria y publicado en el Boletín Legal de esta entidad el día 11 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 1 de 23

Auto No. 08361

La Subdirección de Silvicultura, y La Subdirección de Flora y Fauna silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en la documentación obrante en el expediente SDA-03-2025-2172, emitieron los Informes Técnicos Nos. 06211 del 25 de noviembre del 2025, 06265 del 28 de noviembre del 2025 y 06343 del 30 de noviembre del 2025, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Componente fauna

Informe Técnico No. 06211, 25 de noviembre del 2025

“(...) 5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Para Bogotá se han reportado más de 200 especies de aves con presencia temporal o fija en los diferentes ecosistemas, de igual manera más de 22 especies de mamíferos, ocho especies de reptiles y siete especies de anfibios.

La ubicación del proyecto Construcción de las obras que permitan la Reconformación hidrogeomorfológica y la Restauración ecológica del Canal Guaymaral entre el K3+005 y la entrega al Río Bogotá (K5+900), hace parte de la cuenca del canal Torca, que alimenta al sistema humedal Torca - Guaymaral, colindando con esta área protegida de carácter distrital, declarada a través del Decreto 190 de 2004. Teniendo en cuenta estos aspectos, el área donde se desarrollará el proyecto, está ubicado en un sector que alberga diferentes especies silvestres, en ese sentido, en el documento de las medidas de manejo de fauna silvestre se deben contemplar todos los grupos de vertebrados terrestres, aves, mamíferos, reptiles y anfibios.

*En la evaluación documental, se reporta la presencia de treinta y seis (36) especies de aves, dos (2) especies de anfibios, una (1) especie de reptil correspondiente a la serpiente *Atractus crassicaudatus* y dos (2) especies de mamíferos, para este último grupo se reportó, además, la presencia de madrigueras de curí (*Cavia aperea*).*

Por otro lado, el día 19 de noviembre de 2025, se realizó una visita técnica al predio objeto de trámite, con el fin de verificar el componente de fauna silvestre del área a intervenir. Lo hallado quedó diligenciado en el Acta de control y atención de fauna silvestre (ACAFS) No. 3337. Durante el recorrido se identificaron diferentes especies de insectos, aves y mamíferos. No se hallaron individuos de fauna silvestre muertos o heridos.

6. CONCLUSIONES

Página 2 de 23

Auto No. 08361

Conforme a la evaluación de los documentos presentados por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., y lo hallado en la visita de campo, se describen a continuación los requerimientos solicitados para ajustar o complementar el documento “Plan de Manejo de Fauna Silvestre”:

• **Requerimiento No. 1. Manejo de nidos:** Esta autoridad ambiental no autoriza la reubicación, ni el rescate de nidos, por lo que se deben complementar y describir en el documento las medidas de manejo para los nidos, en relación con el monitoreo o seguimiento al menos 15 días antes de la intervención silvicultural y su rescate.

Lo anterior se sustenta en: *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción: ANEXO C. Manejo de la avifauna en proyectos constructivos, acogida mediante la Resolución SDA 1138 de 2013*, establece lo siguiente:

«El rescate de nidos con huevos o neonatos es una tarea riesgosa para el operario e infructuosa en resultados, y además es costosa, porque algunas empresas se empeñan todavía en usar grúas de brazo con canastilla para todos los casos. En los centros de atención veterinaria todavía no han sido posible incubar huevos o criar neonatos hasta etapa adulta para liberarlos, en este sentido es preferible lo siguiente:

- o Acordar con el área forestal para talar de último los árboles con nido activo, para esperar a que los huevos o neonatos se desarrollen hasta la formación de plumas.
- o Rescatar las nidadas con polluelos viables empleando cuerdas para escalar.
- o Ubicar nidos vacíos y removerlos antes de que sean usados nuevamente para anidar» (Subrayado fuera de texto)»

Como lo menciona la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, al menos se debe esperar a que los huevos o neonatos se desarrollen hasta la formación de plumas, y el rescate debe hacerse en las nidadas con polluelos viables.

No obstante, es importante mencionar que la supervivencia de huevos y polluelos en cautiverio es muy baja, por lo que, en la *Guía para la elaboración e implementación del protocolo de manejo de fauna silvestre en proyectos del sector de la construcción en Bogotá*, en el acápite {a.} Crías en etapas tempranas de desarrollo (huevos, pichones, neonatos, infantes), se establece:

«En el caso de nidos activos (con huevos o pichones), estos deberán ser monitoreados en el sitio donde se encuentren el mayor tiempo posible, idealmente hasta que los ejemplares completen su desarrollo y abandonen el nido; una vez esto suceda, proceder a la intervención de los árboles. Para este fin, se recomienda acordonar el árbol o el área en donde se encuentren los árboles con nidos activos para que se minimicen los disturbios.

Auto No. 08361

En cuanto a juveniles de aves que ya no estén bajo cuidado parental, crías de mamíferos y otros, los ejemplares rescatados deberán ser trasladados el mismo día (...). El ejecutor de la obra deberá realizar el traslado de los ejemplares rescatados a la oficina dentro de los horarios de atención establecidos.»

Se requiere complementar y describir las medidas de manejo de nidos:

Realizar seguimiento al menos 15 días antes de la intervención, mediante observación directa mediante el uso de binoculares o con la ayuda de una pétiga. Este manejo debe realizarse a los nidos que puedan encontrarse en los árboles o a nivel del suelo.

o Para nidos activos (con huevos o pichones):

- Señalar y hacer cerramiento del lugar en donde se encuentre el nido, con el fin de que sea reconocido por parte de los operarios de la obra y evitar la intervención en esa área del proyecto.*
- Monitorear el nido hasta que los ejemplares completen su desarrollo y abandonen el nido; una vez esto suceda, se podrá proceder a la intervención.*

o Para nidos inactivos:

- Una vez identificados, removerlos antes de que sean usados nuevamente para anidar.*

• Requerimiento No. 2. Acápite “RESCATE DE FAUNA”:

Complementar y describir las medidas de rescate para anfibios, incluyendo los materiales para su manipulación (guantes de látex, etc.) y su traslado (recipientes plásticos, bolsas de tela, etc.).

• Requerimiento No. 3, Acápite “9. REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE”: *La reubicación de fauna silvestre deberá realizarse para los grupos biológicos de vertebrados terrestres (aves, mamíferos, reptiles y anfibios) que, durante las actividades de manejo, no hayan podido ser ahuyentados y que se encuentren en condiciones óptimas de salud para su reubicación.*

*La reubicación deberá efectuarse en un ecosistema con características ambientales similares al sitio de captura y a una distancia no mayor a tres (3) kilómetros. El ejecutor del proyecto deberá presentar un **informe mensual a esta autoridad ambiental** que consolide: i) el número de individuos reubicados por grupo biológico, ii) el lugar exacto de reubicación, iii) registro fotográfico con marca de agua que contenga coordenadas geográficas, fecha y hora, iv) observaciones relevantes del procedimiento, v) copia de la tarjeta profesional del/la biólogo(a) responsable de las actividades de captura, manipulación y reubicación.*

Por lo anterior, se requiere complementar y describir las medidas de reubicación para los grupos biológicos de vertebrados terrestres, incluyendo los materiales para su manipulación (guantes de látex, guantes de carnaza, gancho herpetológico, etc.) y para su traslado (huacales, recipientes plásticos, bolsas de tela, etc.); no se recomienda el uso de jaulas para el

Auto No. 08361

traslado de aves, ya que estas pueden lastimar el plumaje), así como la descripción detallada del informe a presentar.

• **Requerimiento No. 4, Acápite “9. REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE”:** En el documento se deberá indicar de manera explícita el o los lugares a los cuales serán trasladados los individuos de fauna silvestre que, durante el desarrollo del proyecto constructivo, no hayan podido ser reubicados en campo como resultado de la implementación de las medidas de manejo de fauna en la oficina de enlace de esta autoridad ambiental o la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS:

o **Oficina de Enlace de la Secretaría Distrital de Ambiente**, ubicada en la Terminal del Salitre (Diagonal 23 No. 69 – 60, Módulo 5, Oficina 106), con atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

o **Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS** de la Universidad Nacional de Colombia, ubicada en el edificio 506 dentro del campus universitario, con horario de atención de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

• **Requerimiento No. 5, Acápite “10.1. INDICADORES DE FAUNA SILVESTRE”:**

Incluir en el documento un indicador para las actividades de ahuyentamiento que se realizarán a lo largo del proyecto constructivo:

$$\left(\frac{\text{\# de ahuyentamientos programados}}{\text{\# de ahuyentamientos realizados}} \right) \times 100$$

Finalmente, las medidas propuestas deben realizarse a lo largo del proyecto constructivo para mitigar los impactos a la fauna silvestre presente en el área del proyecto. Esta autoridad ambiental realizará visitas técnicas de seguimiento con el fin de verificar la implementación del Plan de Manejo de Fauna Silvestre.

El presente informe se emite desde el componente técnico de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, por lo tanto, se sugiere dar conocimiento a la Subdirección de Silvicultura, para adoptar las determinaciones correspondientes en materia de la evaluación del trámite, conforme a los lineamientos establecidos y en el marco de sus competencias.

(...)"

2. Componente flora

Informe Técnico No. 06265 del 28 de noviembre del 2025

“(...)5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Página 5 de 23

Auto No. 08361

El día 19 de noviembre de 2025, se realizó visita técnica al predio objeto de trámite, en atención a los radicados No. 2025ER178443 del 08 de agosto de 2025 y 2025ER219506 del 22 de septiembre de 2025, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., quien actúa en calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA, en función de lo establecido para la evaluación y procedimiento de Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Al respecto, durante el recorrido realizado por profesional de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre en acompañamiento por la profesional designada por el solicitante fideicomiso LAGOS DE TORCA, citada en el presente informe técnico, se evidencio la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (plantas vivas de la familia botánica BROMELIACEAE) en la zona objeto de intervención por efectos del trámite suscrito a evaluación del componente, situación consignada en el acta visita de control flora N° 2500065C del 19/11/2025.

Una vez revisada la información documental perteneciente al expediente SDA-03-2025-2172, radicada por el solicitante en los antecedentes previamente citados, respecto a las medidas de manejo para la conservación de flora silvestre en veda, no se encuentra un documento técnico suficiente que contenga las actividades de rescate, traslado y reubicación de estas especies protegidas, detectadas en el área del proyecto “Lagos de Torca”.

(...) 7. CONCLUSIONES

Requerir a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT.800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, en el marco de la evaluación técnica del componente flora, hacer entrega de la propuesta de manejo y conservación de las especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (Resolución 0213 de 1977, emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA y Resolución 1333 de 1997 emitida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy SDA), conforme a los lineamientos establecidos para la evaluación del trámite (documentos y anexos), con el fin de garantizar el rescate y reubicación de los especímenes de flora silvestre, objeto de intervención por las actividades constructivas del proyecto, tanto de las especies detectadas previamente en la zona del recorrido objeto de solicitud, como de las posibles especies de los grupos taxonómicos en veda de tipo vascular que se puedan encontrar en el proyecto, conforme a la normatividad ambiental vigente.

El presente informe se emite desde el componente técnico de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, por lo tanto, se sugiere dar conocimiento a la Subdirección de Silvicultura, para adoptar las determinaciones correspondientes en materia de la evaluación del trámite, conforme a los lineamientos establecidos y en el marco de sus competencias.

(...)”

Auto No. 08361

3. Componente silvicultura

Informe Técnico No. 06343 del 30 de noviembre del 2025

“(...) 4. RESULTADOS

Una vez finalizada la respectiva verificación en campo de la información y/o documentación aportada, así como la posterior validación cartográfica, se encontraron varias inconsistencias en la información y/o documentación aportada que reposa en el expediente SDA-03-2025-2172; las cuales, se relacionan a continuación:

4.1. El tipo de solicitud presentada corresponde a aprovechamiento forestal único, la documentación asociada corresponde a una solicitud de árboles aislados; por tanto, **se requiere que**, el solicitante actualice el tipo de solicitud y sea presentada como aprovechamiento forestal de árboles aislados, y a su vez, aporte la actualización de toda la información y/o documentación asociada al inventario forestal allegado cumpliendo con el lleno de los requisitos exigidos por esta Secretaría, los cuales, se encuentran dispuestos en la página de la Entidad, y pueden ser consultados en el siguiente link: <https://www.ambientebogota.gov.co/de/formatos-para-tramites-ante-la-sda>. (Formatos y listas de chequeo > Grupo Forestal – Silvicultura/ > Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados/).

4.2. El permiso de aprovechamiento forestal del recurso solicitado se enmarca sobre un área forestal protectora - AFP, según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 1449 de 1997, donde establece lo siguiente: **Artículo 3º.** - En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

“(...) 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). (...)”.

Así mismo, el **ARTÍCULO 2.2.1.17.5 Limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal.**, del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: “(...) La autoridad ambiental

Auto No. **08361**

competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras productoras y productoras que se encuentren en la zona. (...)".

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que, según los diseños aportados por el solicitante en el marco del proceso constructivo del proyecto, se pretende la intervención de áreas forestales protectoras - AFP, **se requiere que**, el solicitante evalúe dichas restricciones ambientales garantizando que, las labores constructivas no generen afectaciones sobre dichas áreas. Así las cosas, se solicita que, al realizar la actualización de toda la información y/o documentación asociada al inventario forestal citada en el numeral 4.1 del presente informe técnico, sean presentados los diseños definitivos (cartografía del área de intervención (georreferenciada) en formato digital (shp y PDF)), teniendo en cuenta estas restricciones ambientales, con el fin de determinar la viabilidad de la solicitud del aprovechamiento forestal presentado.

Se aclara que, la cartografía debe contener todos los elementos constructivos de la obra; los cuales, requieren ser representados a través de simbologías, achurados, convenciones, leyenda, acotaciones, etc.

4.3. Se requiere que, sea verificada la localización del recurso forestal objeto del trámite, debido a que, se encontraron errores y/o desfases en su ubicación, teniendo en cuenta que, el posicionamiento dentro del plano no es coherente con la verificado en campo. Del mismo modo, esta verificación debe reflejarse en la actualización que se realice a la información y/o documentación asociada al inventario forestal allegado.

4.4. Al momento de la visita técnica de inspección y evaluación silvicultural, fue posible evidenciar procesos de regeneración natural de diferentes especies que no fueron incluidos y/o relacionados en la solicitud del trámite en curso. Dichos procesos de regeneración, se encuentran ubicados dentro del área de influencia directa de la obra, aclarando que, independientemente de la interferencia que presenten con la ejecución del proyecto, deben ser inventariados relacionando la actividad silvicultural solicitada; razón por la cual, **se requiere que, el solicitante presente el inventario estadístico de acuerdo con lo dispuesto en Artículo 11º. - **Tratamientos y biotipos que requieren permisos o autorizaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente**, parágrafo 2º del Decreto Distrital 531 de 2010, donde se establece lo siguiente: "(...) Parágrafo 2º. Los briznales y los latizales que correspondan a procesos de regeneración natural serán evaluados a través de un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). (...)".**

4.5. El individuo arbóreo de la especie Sauce llorón (*Salix humboldtiana*) identificado con el No. 411 dentro del inventario forestal allegado, no fue hallado en su sitio y/o lugar de

Auto No. 08361

emplazamiento (al interior del predio privado). De esta manera, se requiere allegar un informe técnico detallado acompañado con el registro fotográfico respectivo, en donde sean soportados los motivos por los cuales este ejemplar ya no se encuentran en su lugar de ubicación inicial, so pena de tratar la situación de conformidad con el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 del 21/07/2009 modificado por la ley 2387 del 25/07/2024, por incurrir en conductas de deterioro parcial o total del recurso arbóreo estipuladas en el Artículo 28 del Capítulo IX del Decreto Distrital 531 de 2010, por ejercer actividad silvicultural sin los permisos requeridos por esta Entidad.

En el caso que, presente autorización de intervención silvicultural previa, se debe relacionar y/o adjuntar el permiso correspondiente, desglosando la numeración del individuo arbóreo dentro del trámite en curso como en el permiso otorgado; toda vez que, en el sistema de información documental de la Entidad, no reposa ninguna autorización previa otorgada para el ejemplar referenciado.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Distrital 531 de 2010, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 383 de 2018, literal I. Propiedad privada, en el que se establece lo siguiente:

“(...) En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos occasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

4. CONCLUSIONES

5. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se tiene lo siguiente:

Página 9 de 23

Auto No. 08361

5.1. Bajo las condiciones actuales, esta Subdirección determina que, la información y/o documentación que reposa en el expediente SDA-03-2025-2172 no cumple con los requisitos técnicos necesarios para otorgar la autorización de aprovechamiento forestal respectiva en el marco del desarrollo del proyecto de obra e infraestructura.

En consecuencia, se deben decretar las pruebas necesarias para que, el solicitante dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del Acto Administrativo que acoja el presente informe técnico, complemente y aporte la información y/o documentación requerida en el numeral 4 del presente informe técnico, con el fin de determinar la viabilidad de la solicitud del aprovechamiento forestal presentado, y poder así emitir el pronunciamiento de fondo que corresponda.

Finalmente, el presente informe se anexará al expediente SDA-03-2025-2172, como insumo principal para la decisión que en derecho corresponda.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

La precitada norma establece en su artículo 52, que los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

El artículo 55 del ya citado Decreto, dispone que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años, adicional a que, los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la*

Auto No. 08361

Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

En consideración a que el aprovechamiento forestal solicitado se ubica en áreas clasificadas como áreas forestales protectoras (AFP), resulta procedente requerir la actualización integral de la información que compone el inventario forestal, dado que estas zonas se encuentran sometidas a un régimen de protección especial consagrado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 -que incorpora las disposiciones del artículo 3 de la Ley 1449 de 1977-, el cual impone la obligación de mantener la cobertura boscosa en las áreas allí definidas. En particular, lo dispuesto en el literal b, que establece como área forestal protectora *"una faja no inferior a treinta (30) metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua"*, delimitación que tiene carácter imperativo y cuyo cumplimiento debe ser verificado por la autoridad ambiental.

A su vez, el artículo 2.2.1.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 faculta a la autoridad para determinar las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las AFP con base en estudios suficientes y actualizados, lo que impone al solicitante el deber de allegar información cartográfica y técnica que permita constatar que el proyecto no genera afectación sobre dichas franjas de protección.

El artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 dispone que, las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

El artículo 40 de la referida ley establece entre otros aspectos que, en el curso de la actuación administrativa y hasta antes de que sea proferida la decisión de fondo, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas bien sea de oficio, o a petición del interesado sin requisitos especiales.

La fase probatoria tiene como finalidad acopiar los medios de convicción indispensables que suministren a la autoridad competente los fundamentos necesarios para resolver de fondo la cuestión sometida a su conocimiento, cumpliendo los fines de la actuación administrativa. Tales medios probatorios han de cumplir con los requisitos de conduencia, pertinencia y utilidad.

En particular, conforme al principio de eficacia de las actuaciones administrativas, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos

Auto No. 08361

y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En consonancia con las directrices consagradas en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 164 del Código General del Proceso, cualquier providencia que culmine una actuación administrativa debe sustentarse en material probatorio que haya sido incorporado al expediente en forma legal y dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

COMPETENCIA

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

El Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, (modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital No. 383 del 12 de julio de 2018), mediante el cual consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.”*

El artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) a. Cuando el arbolado urbano esté a punto de caer, generando amenaza para la vida de las personas o sus bienes, se tramitará la solicitud de manera inmediata emitiendo el respectivo concepto técnico de atención de emergencias silviculturales.”*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Auto No. 08361

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticuatro, literal d:

“(...) d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Dadas las anteriores consideraciones, conforme el análisis efectuado en los Informes Técnicos Nos. 06211 del 25 de noviembre del 2025, 06265 del 28 de noviembre del 2025 y 06343 del 30 de noviembre del 2025, y lo evidenciado en la visita técnica de evaluación realizada los días 18 y 19 de noviembre de 2025, se concluye lo siguiente:

Los requerimientos formulados en el marco del trámite administrativo ambiental son pertinentes, en la medida en que responden tanto a inconsistencias detectadas en la solicitud de aprovechamiento forestal como a riesgos específicos para la fauna silvestre en el área de intervención, ajustándose al marco normativo aplicable.

Son útiles, porque generan insumos técnicos indispensables para la evaluación integral del proyecto: desde la actualización del inventario forestal y la cartografía georreferenciada, hasta la definición de protocolos de manejo, rescate y reubicación de fauna, así como la incorporación de indicadores de seguimiento. Estos insumos permiten a la autoridad ambiental contar con información clara, verificable y ajustada a la normatividad vigente.

Son igualmente conducentes, ya que constituyen los medios idóneos para esclarecer los hechos y garantizar la protección de los recursos naturales. La documentación técnica, los informes periódicos, la cartografía detallada y los protocolos de manejo son herramientas adecuadas para verificar la coherencia entre lo proyectado y lo evidenciado en campo, asegurando la trazabilidad institucional y la transparencia del proceso.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad considera que la información aportada por el solicitante no es suficiente para emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 45 No. 235 - 31, barrio Casa Blanca de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20324257, por lo cual se hace necesario en virtud de los principios de eficacia, celeridad y economía, requerir en un periodo prudencial, de acuerdo con la naturaleza del asunto, documentación probatoria en los términos a puntualizar en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Auto No. 08361

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad INMOBILIARIA CMB S.A.S., con NIT. 830.147.359-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para que dentro del término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente documentación probatoria, necesaria para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 45 No. 235 - 31, barrio Casa Blanca de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20324257, de conformidad con lo señalado en los informes técnicos Nos. 06215 del 25 de noviembre de 2025, 06263 del 28 de noviembre de 2025 y 06340 del 30 de noviembre de 2025 y en la parte motiva del presente proveído:

1. Componente fauna

Informe Técnico No. 06211, 25 de noviembre del 2025

“(...) Conforme a la evaluación de los documentos presentados por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., y lo hallado en la visita de campo, se describen a continuación los requerimientos solicitados para ajustar o complementar el documento “Plan de Manejo de Fauna Silvestre”:

• Requerimiento No. 1. Manejo de nidos: *Esta autoridad ambiental no autoriza la reubicación, ni el rescate de nidos, por lo que se deben complementar y describir en el documento las medidas de manejo para los nidos, en relación con el monitoreo o seguimiento al menos 15 días antes de la intervención silvicultural y su rescate.*

Lo anterior se sustenta en: Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción: ANEXO C. Manejo de la avifauna en proyectos constructivos, acogida mediante la Resolución SDA 1138 de 2013, establece lo siguiente:

«El rescate de nidos con huevos o neonatos es una tarea riesgosa para el operario e infructuosa en resultados, y además es costosa, porque algunas empresas se empeñan todavía en usar grúas de brazo con canastilla para todos los casos. En los centros de

Auto No. 08361

atención veterinaria todavía no han sido posible incubar huevos o criar neonatos hasta etapa adulta para liberarlos, en este sentido es preferible lo siguiente:

- o Acordar con el área forestal para talar de último los árboles con nido activo, para esperar a que los huevos o neonatos se desarrollen hasta la formación de plumas.
- o Rescatar las nidadas con polluelos viables empleando cuerdas para escalar.
- o Ubicar nidos vacíos y removerlos antes de que sean usados nuevamente para anidar» (Subrayado fuera de texto)»

Como lo menciona la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, al menos se debe esperar a que los huevos o neonatos se desarrollen hasta la formación de plumas, y el rescate debe hacerse en las nidadas con polluelos viables.

No obstante, es importante mencionar que la supervivencia de huevos y polluelos en cautiverio es muy baja, por lo que, en la Guía para la elaboración e implementación del protocolo de manejo de fauna silvestre en proyectos del sector de la construcción en Bogotá, en el acápite {a.} Crías en etapas tempranas de desarrollo (huevos, pichones, neonatos, infantes), se establece:

«En el caso de nidos activos (con huevos o pichones), estos deberán ser monitoreados en el sitio donde se encuentren el mayor tiempo posible, idealmente hasta que los ejemplares completen su desarrollo y abandonen el nido; una vez esto suceda, proceder a la intervención de los árboles. Para este fin, se recomienda acordonar el árbol o el área en donde se encuentren los árboles con nidos activos para que se minimicen los disturbios.

En cuanto a juveniles de aves que ya no estén bajo cuidado parental, crías de mamíferos y otros, los ejemplares rescatados deberán ser trasladados el mismo día (...). El ejecutor de la obra deberá realizar el traslado de los ejemplares rescatados a la oficina dentro de los horarios de atención establecidos.»

Se requiere complementar y describir las medidas de manejo de nidos:

Realizar seguimiento al menos 15 días antes de la intervención, mediante observación directa mediante el uso de binoculares o con la ayuda de una pértila. Este manejo debe realizarse a los nidos que puedan encontrarse en los árboles o a nivel del suelo.

o Para nidos activos (con huevos o pichones):

- Señalar y hacer cerramiento del lugar en donde se encuentre el nido, con el fin de que sea reconocido por parte de los operarios de la obra y evitar la intervención en esa área del proyecto.

Auto No. 08361

- *Monitorear el nido hasta que los ejemplares completen su desarrollo y abandonen el nido; una vez esto suceda, se podrá proceder a la intervención.*
- o *Para nidos inactivos:*
 - *Una vez identificados, removerlos antes de que sean usados nuevamente para anidar.*

• **Requerimiento No. 2. Acápite “RESCATE DE FAUNA”:**

Complementar y describir las medidas de rescate para anfibios, incluyendo los materiales para su manipulación (guantes de látex, etc.) y su traslado (recipientes plásticos, bolsas de tela, etc.).

• **Requerimiento No. 3, Acápite “9. REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE”:** *La reubicación de fauna silvestre deberá realizarse para los grupos biológicos de vertebrados terrestres (aves, mamíferos, reptiles y anfibios) que, durante las actividades de manejo, no hayan podido ser ahuyentados y que se encuentren en condiciones óptimas de salud para su reubicación.*

*La reubicación deberá efectuarse en un ecosistema con características ambientales similares al sitio de captura y a una distancia no mayor a tres (3) kilómetros. El ejecutor del proyecto deberá presentar un **informe mensual a esta autoridad ambiental** que consolide: i) el número de individuos reubicados por grupo biológico, ii) el lugar exacto de reubicación, iii) registro fotográfico con marca de agua que contenga coordenadas geográficas, fecha y hora, iv) observaciones relevantes del procedimiento, v) copia de la tarjeta profesional del/la biólogo(a) responsable de las actividades de captura, manipulación y reubicación.*

Por lo anterior, se requiere complementar y describir las medidas de reubicación para los grupos biológicos de vertebrados terrestres, incluyendo los materiales para su manipulación (guantes de látex, guantes de carnaza, gancho herpetológico, etc.) y para su traslado (huacales, recipientes plásticos, bolsas de tela, etc.; no se recomienda el uso de jaulas para el traslado de aves, ya que estas pueden lastimar el plumaje), así como la descripción detallada del informe a presentar.

• **Requerimiento No. 4, Acápite “9. REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE”:** *En el documento se deberá indicar de manera explícita el o los lugares a los cuales serán trasladados los individuos de fauna silvestre que, durante el desarrollo del proyecto constructivo, no hayan podido ser reubicados en campo como resultado de la implementación de las medidas de manejo de fauna en la oficina de enlace de esta autoridad ambiental o la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS:*

Auto No. **08361**

o **Oficina de Enlace de la Secretaría Distrital de Ambiente**, ubicada en la Terminal del Salitre (Diagonal 23 No. 69 – 60, Módulo 5, Oficina 106), con atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

o **Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres – URRAS** de la Universidad Nacional de Colombia, ubicada en el edificio 506 dentro del campus universitario, con horario de atención de lunes a sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

- **Requerimiento No. 5, Acápite “10.1. INDICADORES DE FAUNA SILVESTRE”:**
Incluir en el documento un indicador para las actividades de ahuyentamiento que se realizarán a lo largo del proyecto constructivo:

$$\left(\frac{\# \text{ de ahuyentamientos programados}}{\# \text{ de ahuyentamientos realizados}} \right) \times 100$$

Finalmente, las medidas propuestas deben realizarse a lo largo del proyecto constructivo para mitigar los impactos a la fauna silvestre presente en el área del proyecto. Esta autoridad ambiental realizará visitas técnicas de seguimiento con el fin de verificar la implementación del Plan de Manejo de Fauna Silvestre.

El presente informe se emite desde el componente técnico de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, por lo tanto, se sugiere dar conocimiento a la Subdirección de Silvicultura, para adoptar las determinaciones correspondientes en materia de la evaluación del trámite, conforme a los lineamientos establecidos y en el marco de sus competencias.

(...)"

2. Componente flora

Informe Técnico No. 06265 del 28 de noviembre del 2025

“(...) 7. CONCLUSIONES

Requerir a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT.800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, en el marco de la evaluación técnica del componente flora, hacer entrega de la propuesta de manejo y conservación de las especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (Resolución 0213 de 1977, emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA y Resolución 1333 de 1997 emitida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy SDA), conforme a los lineamientos establecidos para la evaluación del trámite

Página 17 de 23

Auto No. 08361

(documentos y anexos), con el fin de garantizar el rescate y reubicación de los especímenes de flora silvestre, objeto de intervención por las actividades constructivas del proyecto, tanto de las especies detectadas previamente en la zona del recorrido objeto de solicitud, como de las posibles especies de los grupos taxonómicos en veda de tipo vascular que se puedan encontrar en el proyecto, conforme a la normatividad ambiental vigente.

El presente informe se emite desde el componente técnico de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, por lo tanto, se sugiere dar conocimiento a la Subdirección de Silvicultura, para adoptar las determinaciones correspondientes en materia de la evaluación del trámite, conforme a los lineamientos establecidos y en el marco de sus competencias.

(...)"

3. Componente silvicultura

Informe Técnico No. 06343 del 30 de noviembre del 2025

"(...) 4. RESULTADOS

Una vez finalizada la respectiva verificación en campo de la información y/o documentación aportada, así como la posterior validación cartográfica, se encontraron varias inconsistencias en la información y/o documentación aportada que reposa en el expediente SDA-03-2025-2172; las cuales, se relacionan a continuación:

4.1. *El tipo de solicitud presentada corresponde a aprovechamiento forestal único, la documentación asociada corresponde a una solicitud de árboles aislados; por tanto, se requiere que, el solicitante actualice el tipo de solicitud y sea presentada como aprovechamiento forestal de árboles aislados, y a su vez, aporte la actualización de toda la información y/o documentación asociada al inventario forestal allegado cumpliendo con el lleno de los requisitos exigidos por esta Secretaría, los cuales, se encuentran dispuestos en la página de la Entidad, y pueden ser consultados en el siguiente link: <https://www.ambientebogota.gov.co/de/formatos-para-tramites-ante-la-sda>. (Formatos y listas de chequeo > Grupo Forestal – Silvicultura/ > Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados/).*

4.2. *El permiso de aprovechamiento forestal del recurso solicitado se enmarca sobre un área forestal protectora - AFP, según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 1449 de 1997, donde establece lo siguiente: Artículo 3º. - En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

Auto No. 08361

“(...) 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). (...).”.*

Así mismo, el **ARTÍCULO 2.2.1.1.17.5 Limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal.**, del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: “*(...) La autoridad ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras productoras y productoras que se encuentren en la zona. (...).*”.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que, según los diseños aportados por el solicitante en el marco del proceso constructivo del proyecto, se pretende la intervención de áreas forestales protectoras - AFP, se requiere que, el solicitante evalúe dichas restricciones ambientales garantizando que, las labores constructivas no generen afectaciones sobre dichas áreas. Así las cosas, se solicita que, al realizar la actualización de toda la información y/o documentación asociada al inventario forestal citada en el numeral 4.1 del presente informe técnico, sean presentados los diseños definitivos (cartografía del área de intervención (georreferenciada) en formato digital (shp y PDF)), teniendo en cuenta estas restricciones ambientales, con el fin de determinar la viabilidad de la solicitud del aprovechamiento forestal presentado.

Se aclara que, la cartografía debe contener todos los elementos constructivos de la obra; los cuales, requieren ser representados a través de simbologías, achurados, convenciones, leyenda, acotaciones, etc.

4.3. Se requiere que, sea verificada la localización del recurso forestal objeto del trámite, debido a que, se encontraron errores y/o desfases en su ubicación, teniendo en cuenta que, el posicionamiento dentro del plano no es coherente con la verificado en campo. Del mismo modo, esta verificación debe reflejarse en la actualización que se realice a la información y/o documentación asociada al inventario forestal allegado.

Auto No. 08361

4.4. Al momento de la visita técnica de inspección y evaluación silvicultural, fue posible evidenciar procesos de regeneración natural de diferentes especies que no fueron incluidos y/o relacionados en la solicitud del trámite en curso. Dichos procesos de regeneración, se encuentran ubicados dentro del área de influencia directa de la obra, aclarando que, independientemente de la interferencia que presenten con la ejecución del proyecto, deben ser inventariados relacionando la actividad silvicultural solicitada; razón por la cual, se requiere que, el solicitante presente el inventario estadístico de acuerdo con lo dispuesto en Artículo 11°. - Tratamientos y biotipos que requieren permisos o autorizaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, parágrafo 2º del Decreto Distrital 531 de 2010, donde se establece lo siguiente: "(...) Parágrafo 2º. Los briznales y los latizales que correspondan a procesos de regeneración natural serán evaluados a través de un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). (...)".

4.5. El individuo arbóreo de la especie Sauce llorón (*Salix humboldtiana*) identificado con el No. 411 dentro del inventario forestal allegado, no fue hallado en su sitio y/o lugar de emplazamiento (al interior del predio privado). De esta manera, se requiere allegar un informe técnico detallado acompañado con el registro fotográfico respectivo, en donde sean soportados los motivos por los cuales este ejemplar ya no se encuentran en su lugar de ubicación inicial, so pena de tratar la situación de conformidad con el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 del 21/07/2009 modificado por la ley 2387 del 25/07/2024, por incurrir en conductas de deterioro parcial o total del recurso arbóreo estipuladas en el Artículo 28 del Capítulo IX del Decreto Distrital 531 de 2010, por ejercer actividad silvicultural sin los permisos requeridos por esta Entidad.

En el caso que, presente autorización de intervención silvicultural previa, se debe relacionar y/o adjuntar el permiso correspondiente, desglosando la numeración del individuo arbóreo dentro del trámite en curso como en el permiso otorgado; toda vez que, en el sistema de información documental de la Entidad, no reposa ninguna autorización previa otorgada para el ejemplar referenciado.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Distrital 531 de 2010, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 383 de 2018, **literal I. Propiedad privada**, en el que se establece lo siguiente:

"(...) En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana,

Auto No. 08361

Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender por el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el término para decidir sobre la solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales, presentada mediante radicados Nos. 2025ER178443 del 08 de agosto de 2025 y 2025ER219506 del 22 de septiembre de 2025.

PARÁGRAFO. Una vez transcurrido dicho término y si no se ha presentado la información o documentación solicitada en el artículo primero del presente acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo con la documentación que obre en el expediente SDA-03-2025-2172, a menos que, previo a su vencimiento, se solicite prórroga hasta por un término igual por parte de la sociedad INMOBILIARIA CMB S.A.S., con NIT. 830.147.359-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, o la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la INMOBILIARIA CMB S.A.S., con NIT. 830.147.359-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 59 No. 85 - 200 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Auto No. 08361

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT 800.142.383 7, quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo jefferson.novoa@lagosdetorca.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. En la diligencia de comunicación, se deberá entregar copia de los siguientes informes técnicos:

1. Informe Técnico No. 06211 del 25 de noviembre del 2025.
2. Informe Técnico No. 06265 del 28 de noviembre del 2025.
3. Informe Técnico No. 06343 del 30 de noviembre del 2025.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de diciembre del 2025



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

EXPEDIENTE SDA-03-2025-2172

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: SDA-CPS-20250307 FECHA EJECUCIÓN:

02/12/2025

Página 22 de 23

Auto No. 08361

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: SDA-CPS-20250307 FECHA EJECUCIÓN: 02/12/2025

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 02/12/2025

Página **23** de **23**